

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO  
Demandado: JANNETH BARRERO CESPEDES  
500013110002-2020-00223-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES DEL MISMO SEXO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO contra JANNETH BARRERO CESPEDES.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada JANNETH BARRERO CESPEDES, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte a la demandada que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P., y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento (inc. 2º, art. 167 ibídem).

En virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado se le concede a la actora MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de apoderado de confianza.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO  
Demandado: JANNEETH BARRERO CESPEDES  
500013110002-2020-00223-00



Las medidas cautelares se adelantarán en cuaderno separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a la señora Procuradora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO  
Demandado: JANNEETH BARRERO CESPEDES  
500013110002-2020-00223-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5054ef0ff3cf5c959cb39122fbc3fb00ac495bf3508896364f8897eb1817b937**

Documento generado en 01/02/2021 04:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**